

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2

EXPEDIENTE:

ADJUDICATARIO:

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: BIOMASA EN PIE

MONTE/ T.M: CUESTA COLORADA, GÁLICA Y HORNO DELCAMPO (AL-11005-JA)/ MARÍA

SUPERFICIE: 155,51

CANTIDAD ESTIMADA: 2.000 t

PRECIO UNITARIO sin IVA: 3 €/t

TOTAL sin IVA: 6.000 €

TOTAL con IVA: 7.260 €

PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 años desde formalización del contrato

INTENSIDAD DE CORTA (pies/ha) Densidad media final de la masa = 200pies/ha

ESPECIFICACIONES DEL LOTE No hay

### 1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de biomasa forestal referido al lote según las características indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento.

### 2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, y en su caso, la normativa del espacio natural protegido donde se encuentre el monte objeto de aprovechamiento.





2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

### 3.- DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL APROVECHAMIENTO

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento de biomasa según las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones particulares que rige el aprovechamiento.

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia lo establecido en el pliego de condiciones particulares, siendo como norma general la unidad para medir el peso el toneladas.

#### 3.3.-Definiciones:

- Biomasa : A los efectos de este pliego se entenderá como biomasa forestal toda la materia vegetal extraída con independencia de sus dimensiones y destino final.

- Madera: Se entenderá como madera, las trozas con diámetro con corteza en punta delgada igual o superior a 12 cm y longitud igual o superior a 2,4 m.

3.4.-La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotes que haya resultado adjudicatario.

### 4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El control del aprovechamiento se realizará de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones particulares. Las mediciones de biomasa se efectuarán en peso (t) sobre camión en báscula según el procedimiento indicado por el Director del Expediente.

4.2.- El Director del Expediente opcionalmente podrá contrastar las mediciones a partir de:

- La cuantificación de los distintos productos a partir de muestreos y ecuaciones de cubicación.

- Las medidas realizadas por los Agentes de Medio Ambiente de los volúmenes en la caja del camión, antes de salir del monte, que se contrastarán con los que resulten a partir los justificantes de sus pesadas en báscula.



4.3.-De cada medición se extenderá un documento con los datos básicos de control: medición, lugar, fecha, matrícula del vehículo de transporte, personas que lo realizan, e irá firmado por un representante del contratista.

4.4.- La empresa contratista deberá comunicar al Director del Expediente o persona autorizada por éste, la relación de los camiones o vehículos utilizados en el transporte a fábrica y, en su caso, los utilizados en el desemboque intermedio. Opcionalmente se podrán establecer procedimientos alternativos que garanticen el correcto seguimiento y control por parte del personal funcionario.

4.5.- Durante el transcurso del aprovechamiento, se podrán levantar Actas de Medición Parciales, y en todo caso, al concluir el aprovechamiento, se levantará un Acta de Medición Final, convenientemente fechada, donde se reflejará el resultado total de la cantidad aprovechada hasta la fecha. Dichas actas deberán ir refrendadas por el Director del Expediente y por un representante del contratista.

## 5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se resuelva la adjudicación, y el adjudicatario obtenga cualquier otra autorización exigible (licencia municipal de apertura de lugar para el acopio, comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral, etc). La firma del Acta de Inicio expedida por la Delegación Territorial de Almería dará lugar al inicio de la ejecución del aprovechamiento.

5.2.- En todo momento, deberá estar presente en el lugar de ejecución del aprovechamiento el correspondiente Libro de Órdenes, donde quedarán reflejadas por escrito las instrucciones dadas por el Director de Expediente.

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el pliego de condiciones particulares y comenzará a contabilizarse desde el día siguiente a la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento. El aprovechamiento no podrá llevarse a cabo fuera de los periodos que serán establecidos por el Director del Expediente, en función de las condiciones meteorológicas y los criterios científicos que pudieran afectar a la vitalidad de los árboles, para cada uno de los aprovechamientos.

5.4.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida en su caso el Acta de Medición Final, el Director del Expediente levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

5.5.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, es decir, que no haya sido adjudicado a tanto alzado, las mediciones finales consignadas en el Acta de Medición Final servirán para determinar el precio final del contrato, sobre el que se realizará la liquidación.



## 6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El adjudicatario del aprovechamiento nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Expediente designado por la Administración.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La salida de los productos del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo que el Director del Expediente, designado por la Administración autorice otras condiciones.

6.5.- El adjudicatario se compromete a facilitar al Director del Expediente toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- El Director del Expediente podrá ordenar la suspensión cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas; así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego. En cualquier caso, se procederá a levantar Acta de Suspensión.

6.7.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de los daños que se originen en el monte quedando obligado a la reversión a su estado original. Una vez finalizados éstos, el adjudicatario estará obligado a repararlos.

6.8.- Con carácter general se cuidará que no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios. En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento del Director del Expediente o de los Agentes de Medio Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.9.- En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento del Director del Expediente o de los Agentes de Medio



Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.10.- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de la empresa contratista estará supeditada a la debida autorización del Director del Expediente. Las obras o instalaciones desmontables deberán desmontarse cuando finalice el aprovechamiento, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.11.-Las zonas de aprovechamiento, así como los cargaderos y demás áreas utilizadas, quedarán limpias de residuos en los plazos estipulados en el apartado séptimo de este pliego, en la normativa específica y, en su defecto, según las instrucciones del Director del Expediente.

6.12.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:

a. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

b. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso.

c. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

d. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

e. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.

f. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

6.10 - El adjudicatario antes del inicio del aprovechamiento deberá cuidar de que se cumplen todas las disposiciones en materia de seguridad y salud y que los trabajadores están informados de los riesgos laborales



y que disponen de los correspondientes equipos de protección individual. elaborar un Plan de Seguridad y Salud.

6.13.- Durante la época de alto riesgo de incendios forestales (1 de junio a 15 de octubre) se cumplirá lo dispuesto en la Resolución de la Dirección de Gestión del Medio Natural de 21.06.18 por la que se aprueban las medidas preventivas para la realización de trabajos y aprovechamientos forestales en épocas de peligro alto de incendios forestales.

6.14.- En cualquier caso se entiende que el adjudicatario cumple con lo regulado en los apartados anteriores, de manera que cualquier irregularidad, disfunción o accidente que se produjese entre el personal de la empresa desde la fecha de formalización del Acta de inicio del aprovechamiento hasta la fecha del Acta de medición final del mismo, será imputable al adjudicatario del aprovechamiento.

## 7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

### 7.1.- Del plan de trabajo.

El adjudicatario, una vez firmado el contrato, y antes del inicio de la actividad, deberá presentar al Director del Expediente para su aprobación un **Plan de Saca**, que contendrá cuanta información técnica y descriptiva sea necesaria para su adecuada interpretación y reconocimiento sobre el terreno. El documento técnico contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Características generales del aprovechamiento.
- b) Justificación técnica y medioambiental del sistema de saca y transporte a utilizar y descripción de los medios humanos y materiales a emplear.
- c) Descripción de las vías de saca existentes, actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y la necesidad de su ampliación o adecuación al tipo de transporte a realizar.
- d) Localización de los cargaderos y estimación de la madera a gestionar en cada uno de ellos. Necesidades de creación de nuevos cargaderos.
- e) Calendario de saca.
- f) Aspectos de Seguridad y Salud.
- g) Cartografía a escala 1:10.000, donde se reflejará cuanta información sea necesaria para la adecuada interpretación sobre el terreno del contenido del Plan de Saca (localización de zonas de trabajo, cargaderos, vías de saca, sentido y orden de saca,.....).



## 7.2.- De los recursos a emplear:

### *De los maquinistas y del resto del personal*

Para el empleo de maquinaria y demás medios, el adjudicatario contará con personal suficientemente cualificado y experimentado con los requerimientos exigibles según la legislación vigente en la materia. El maquinista estará autorizado por la empresa garantizando de esta manera que dispone de la formación adecuada para su manejo.

El adjudicatario queda obligado a sustituir al maquinista y al resto del personal en caso de enfermedad o similar por otro profesional de la misma cualificación o superior en un plazo máximo de 24 horas.

A todas las personas que intervienen en la obra se las instruirá convenientemente en medidas de prevención de incendios.

### *De la maquinaria necesaria y demás medios*

La distinta maquinaria a emplear en los trabajos inherentes al presente aprovechamiento, con independencia de su número y tipología habrán de cumplir con cuantas especificaciones técnicas le sean de aplicación, y en particular las correspondientes a inspecciones, permisos de circulación, seguros, etc.

De acuerdo con lo recogido en el art. 21.2 letras d, e y f, del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, se insiste en lo siguiente: «En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado», «No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en el punto anterior y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal».

En la época de Peligro Alto de de Incendios, se dispondrá de un vehículo con un depósito de unos 1000 litros con bomba de impulsión y manguera de 50 m. y de un batefuegos por cada máquina y por cada trabajador.

Los tubos de escape de la maquinaria (autocargador, procesadora, tractores) contarán con dispositivo “matachispas”

Se realizará una especial vigilancia, por personal dedicado específicamente este fin, que, transitando tras la maquinaria, a una cierta distancia y con las herramientas adecuadas, para detectar y controlar cualquier inicio de combustión.

El adjudicatario deberá cambiar o reparar la maquinaria, sus aperos y demás medios, en caso de avería o que funcionamiento en condiciones inadecuadas, en un plazo no superior a 48 horas. En ningún caso podrá retirarse maquinaria y demás medios sin consentimiento del Director del Expediente.



El Director del Expediente podrá ordenar la retirada y sustitución de maquinaria, sus aperos y demás medios cuando no proporcione la calidad adecuada a la labor objeto del contrato. El plazo de sustitución será improrrogable y no superior a tres (3) días, a partir del aviso por parte de la Director del Expediente.

Referente a la maquinaria y demás medios utilizados en el aprovechamiento, deberán cumplirse los requisitos previos que garanticen su empleo en condiciones de seguridad. Dispondrán en su caso de manual de instrucciones en castellano, marcado CE visible y legible en la máquina, así como el número de serie y declaración de conformidad, o, en su defecto, certificado de adecuación al RD1215/97 por organismo de control autorizado.

Será obligación del adjudicatario el buen funcionamiento de la maquinaria y demás medios aportados, siendo por su cuenta los desplazamientos a los tajos, los cambios que fueran necesarios, la provisión de combustible, los costes de mantenimiento, así como cuantas reparaciones pudieran necesitarse.

Toda la maquinaria y demás medios que intervengan en los trabajos descritos deberá contar ineludiblemente con las consabidas medidas de seguridad y de control de contaminantes.

#### *De las herramientas*

El adjudicatario dotará a su personal de todas las herramientas necesarias para la realización del aprovechamiento previsto. También correrá a su cuenta su mantenimiento y reposición. Las herramientas a utilizar estarán siempre en buenas condiciones de uso para el buen rendimiento y buena ejecución de los trabajos, pudiendo el Director del Expediente exigir la sustitución o reparación necesaria a tales fines.

#### *De los medios auxiliares*

El adjudicatario queda obligado a poner a disposición para la ejecución del aprovechamiento todos aquellos medios auxiliares que resulten imprescindibles para la correcta ejecución de los trabajos. Cuando alguno de los medios auxiliares no responda a las especificaciones señaladas por el Director del Expediente o no cumpla las disposiciones de la normativa aplicable será retirado del aprovechamiento y reemplazado por uno que sí las cumpla.

#### 7.3.- Preliminares.

Como fase preliminar de los trabajos, la empresa realizará un avance del aprovechamiento en parcelas de demostración, bajo la supervisión del Director del Expediente o personal encargado, para cada uno de los principales tipos de masa objeto de contrato. Estas parcelas servirán de modelo de referencia de la intensidad y tipo de corta que haya que realizar en cada caso.

Se evitará el tránsito por las pistas en condiciones de elevada humedad propicias a la formación de roderas. Las cunetas deberán dejarse despejadas en todo momento.



Se respetarán las vías pecuarias, acequias y senderos de uso público que existan.

El contratista cuidará de mantener estas infraestructuras en buen uso, siendo de su cuenta la reparación de los daños producidos.

La carga máxima permitida para los vehículos por pistas forestales será de 10 toneladas por eje.

7.4.- Del apeo.

Las cortas se harán por clareo selectivo, con la intensidad de corta tal que la densidad final de la masa **sea igual a 200 pies/ha**. Para ello, el Director del Expediente establecerá los criterios de corta en función del estado de la masa inicial existente.

En caso de que se considere necesario realizar señalamientos, el adjudicatario pondrá disposición de el Director del Expediente personal adecuado, provisto de vehículo y material necesario para señalar los pies objeto del aprovechamiento. El señalamiento se realizará con el criterio de corta que establezca el Director del Expediente y será supervisado este o por personal que el mismo designe al efecto.

El marcado podrá ser, de los pies que se vayan a cortar, de los que deben quedar en pie, o de los designados como de porvenir. Este marcado podrá ser completo (si se marcan todos los pies), o selectivo, si se marcan solo algunos y se añade un criterio de corta. Los medios necesarios para el marcado (pintura, cinta métrica, forcípula,...) serán facilitados por el adjudicatario.

La altura de los tocones no superará los 15 cm.

Se extraerán preferentemente los pies dañados, torcidos, descopados, hermanados, bifurcados desde la base, faltos de vigor, con menor proporción de copa viva, hundidos, dominados, así como algunos de los pies codominantes que compitan con los pies de porvenir o mejor formados. Se procurará favorecer a los ejemplares de otras especies de interés (*Quercus* spp. u otras que determine el Director del expediente). Se respetarán los pies que alberguen nidos de rapaces, plantas trepadoras o los que en su caída o arrastre pudieran afectar a especies de interés .

Se procurará que el terreno quede cubierto, pero que no haya copas trabadas, y que la masa tenga aspecto natural, evitando en lo posible dejar alineaciones en los pies restantes.

Las densidades que hayan de quedar en cada zona serán determinadas por el Director del Expediente, pudiendo establecer valores distintos en lugares determinados – fajas auxiliares, áreas de seguridad frente a incendios forestales, pastizales arbolados adhesados en zonas de poca pendiente, nacimientos de manantiales o similares.

En las zonas inmediatas a cauces, se aclarará suficientemente el pinar de repoblación para favorecer la regeneración y expansión de la vegetación ripícola (chopos, sauces, mimbreras,...); así como en las inmediaciones de los manantiales y nacimientos de aguas.



Cuando exista alguna duda sobre la corta se consultará al Director del Expediente, quien aclarará las cuestiones que vayan surgiendo en la ejecución de los trabajos .

Se dejarán ejemplares en pie, que aun no teniendo un estado fisiológico óptimo, sirvan para cubrir el terreno, a fin de evitar la formación de claros o la ampliación de los rasos existentes, salvo que por prescripción expresa del Director del Expediente así se determine en casos concretos.

**Para las líneas de desembosque** se marcarán calles de trazados sinuosos, aprovechando las áreas con peor calidad de estación, **y dando pequeños quiebros cada 50 metros para romper las alineaciones rectas.**

Se utilizarán como **vías de saca**, los caminos y accesos existentes en la zona objeto del aprovechamiento. No obstante, se podrán acondicionar vías alternativas. **Los costes, tanto de la mejora de las vías de saca existentes, como la construcción de las nuevas, correrán por cuenta del adjudicatario.** No se permitirá la modificación de los trazados reflejados en los planos, ni la apertura de nuevas vía de saca, **sin el previo consentimiento del Director del Expediente.**

#### 7.5.- Del desembosque y apilado.

El adjudicatario está obligado a aprovechar toda la madera o biomasa que previamente haya sido apeada, debiendo proceder a su desembosque y apilado. Los materiales desemboscados se depositarán en parques de acopio o en los cargaderos habilitados para su retirada o procesado in situ.

Los fustes, árboles enteros, rabrones, copas y ramas se colocarán alineados y apilados en zonas aptas para su astillado y/o carga.

#### 7.6.- De los cargaderos.

La autorización del establecimiento de cargaderos en el monte corresponderá al Director del Expediente.

El número y la situación de éstos quedará subordinada a la proximidad de las vías principales de acceso.

Si a petición del adjudicatario fuese necesario el establecimiento de nuevos cargaderos de madera, éstos se ubicarán a criterio del Director del Expediente.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los cargaderos utilizados deberán quedar limpios de madera/biomasa y residuos.

De acuerdo a lo establecido en el art. 21.2 letra b del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre de 2001, es obligatorio: mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso.

#### 7.7.- Del astillado de la biomasa en monte.



Los parques de astillado y apilado tendrán carácter temporal y deberán de sujetarse a las especificaciones establecidas en el punto “De los cargaderos” con independencia de su diámetro y longitud.

#### 7.8.- De los residuos.

En toda la superficie objeto del aprovechamiento, los restos vegetales generados como consecuencia del mismo deberán ser eliminados por desbroce o astillado, siendo el Director del Expediente el responsable de dar el visto bueno a la correcta eliminación de dichos restos vegetales.

No se admitirá la continuación de la corta si existen restos de madera y/o biomasa sin extraer o eliminar en más de 10 hectáreas.

Se exigirá la eliminación de los residuos vegetales, sean o no de *Pinus spp.*, por medios mecánicos, allí donde la pendiente del terreno no sea limitante, mediante el empleo de desbrozadoras de cadenas, de martillos o mediante el astillado de los mismos. Un operario comprobará diariamente que no existe ningún indicio de combustión de los restos vegetales triturados antes de abandonar el tajo.

Se prohíbe expresamente el empleo del fuego en la eliminación de los residuos que se generen en el aprovechamiento en las épocas declaradas de peligro alto y medio en el Decreto 371/2010 de la Consejería de Presidencia, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001. Tan sólo en las zonas de corta con pendientes medias superiores al 35% y en los que no resulte viable el aprovechamiento mediante la retirada de árbol completo, podrá permitirse la quema de los residuos generados en el aprovechamiento fuera de las épocas de peligro alto y medio declaradas en el referido Decreto 371/2010. Para el empleo del fuego se atenderá a lo estipulado en el art. 28 de la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y en el art. 11 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.

Los posibles restos vegetales de especies aprovechables que no sean *Pinus spp.* recibirán un tratamiento análogo al estipulado en el punto anterior.

#### 7.9.- De la estancia de la madera y biomasa en monte.

El plazo máximo de permanencia en el monte del material leñoso que quede sin descortezar, astillar, tronzar, o pasar por cualquier otra operación dirigida a la reducción de sus dimensiones como material leñoso de riesgo, será la recogida en las Instrucciones de 27 de junio de 2001 de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que se realice el astillado de la biomasa, las astillas obtenidas no permanecerán en el monte más de 30 días desde su procesado.

El producto leñoso obtenido, ya sea madera en rollo, leña o astillas, que no sea retirado en el plazo de



ejecución de este aprovechamiento, pasará a ser propiedad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, que podrá proceder a su adjudicación.

#### 7.10.-De la poda.

En el caso de que se realicen podas, que vendrá expresamente indicado en el cuadro descriptivo del correspondiente lote, estas serán realizadas con motosierra, sin dejar muñones ni herir el tronco, en la época adecuada.

Las podas se realizarán hasta la altura determinada por el Director del Expediente, dentro de los límites indicados en el cuadro correspondiente, utilizándose motosierra de pértiga telescópica cuando la altura sea superior a 1,75 metros.

La determinación de los pies objeto de poda será realizada por el Director del Expediente, quien podrá indicar los criterios de selección de los pies que deben ser podados, o realizar el señalamiento de los mismos sobre el terreno.

#### 7.11.- Actuaciones de mejora del monte como contraprestación del canon de la autorización.

Las mejoras se realizarán en las localizaciones que determine el Director del Expediente y siguiendo sus indicaciones. En el PCAP se contemplan posibles mejoras realizables como contraprestación del canon, pero también se podrán proponer otras actuaciones de mejora, que deberán contar con la autorización de la Dirección del Contrato. En todo caso, antes de su ejecución, el adjudicatario deberá obtener también cuantas licencias o autorizaciones puedan ser requeridas. Las actuaciones deberán cumplir las condiciones estipuladas por el órgano de contratación.

#### 7.12.- De la compatibilidad.

Si por cualquier causa surgieran incompatibilidades entre el presente aprovechamiento y cualquier otro del que el adjudicatario tuviere constancia, deberá éste comunicarlo por escrito, exponiendo claramente las causas de incompatibilidad, al Director del Expediente, quien resolverá sobre el conflicto planteado.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y a fin de evitar interferencias en los hábitats de flora y fauna catalogada "en Régimen de Protección Especial" o "Amenazada" que puedan existir en la zona, el Director del Expediente, en coordinación con el personal técnico encargado del seguimiento de especies protegidas, podrá modificar la época de disfrute del aprovechamiento, así como establecer los condicionantes en la ejecución material necesarios para la conservación de las especies de la flora y fauna referida.

El adjudicatario tomará las medidas necesarias para evitar los daños a la masa forestal de porvenir y de las especies ajenas al aprovechamiento. En caso de originarse daños, el adjudicatario estará obligado a la ejecución de medidas restauradoras.

#### 7.13.-Otros.



Se tendrán en cuenta las prescripciones vigentes en materia de incendios forestales y las indicaciones que se trasladen desde el Centro Operativo Provincial (COP) de incendios.

Se comunicará mediante teléfono al Centro Operativo Provincial, el inicio de cualquier incendio que pueda producirse. En el caso de que no existiese cobertura, la comunicación puede hacerse mediante el teléfono de emergencias 112-Andalucía. La empresa adjudicataria deberá precisar las coordenadas (UTM ETRS89) de la zona de trabajo.

Atendiendo a las condiciones meteorológicas y a las épocas de reproducción de la fauna silvestre, el aprovechamiento podrá interrumpirse según el criterio del Director del Expediente o por Normativa dictada por la propia Consejería. Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 m en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse mientras las crías sigan en el nido.

Se evitará el tránsito por las pistas en condiciones de elevada humedad propicias a la formación de roderas. Las cunetas deberán estar despejadas en todo momento.

Se restaurarán las zonas que hayan quedado alteradas en el transcurso de las obras, especialmente los caminos y las áreas (cargaderos, volvederos, zonas de acopio, etc.) que hayan sido usados para la ejecución de la obra.

Se respetarán las vías pecuarias, las acequias y los senderos de uso público que existan en la zona de trabajo.

En la ejecución de aquellos trabajos para los que no existen prescripciones consignadas expresamente en este pliego, se atenderá a las buenas prácticas de la ejecución y a las normas que dé el Director del Expediente, así como a lo ordenado en los pliegos generales vigentes que fuesen de aplicación.

Los incumplimientos de las condiciones técnicas fijadas para el aprovechamiento podrán dar lugar, según el criterio del Director del Expediente, a la paralización de los trabajos en curso, y a la apertura del correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo previsto en el Título VII de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

## 8.- CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

La empresa contratista quedará obligada a cumplir todas las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades que desempeñe en la ejecución del contrato de aprovechamientos, le sean legalmente aplicables, incluyendo las siguientes:

8.1.- A los efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención de riesgos laborales, la Administración estará representada por la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos



Forestales.

8.2.- Antes del inicio de la actividad, la empresa adjudicataria tendrá que entregar la Evaluación de Riesgos del aprovechamiento forestal y el Dossier Preventivo firmado y sellado a la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales.

8.3.- Al inicio de la actividad, la Coordinación Preventiva reunirá al representante de la empresa contratista, así como al recurso preventivo nombrado para la actividad, y a los representantes de empresas subcontratistas en su caso, para exponer las cuestiones relacionadas con la seguridad en el trabajo (riesgos, medidas de seguridad, procedimientos de trabajo) en el aprovechamiento.

8.4.- La empresa contratista tendrá a disposición de la Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales la siguiente documentación:

- Acreditación vigente del Servicio de Prevención de la empresa (propio, ajeno o mancomunado)
- Seguro de Responsabilidad Civil de la Empresa.
- Fotocopia de los documentos de cotización en la Seguridad Social (TC1, TC2, TA2) convenientemente sellados sus trabajadores (mensualmente), incluyendo a encargados, técnico de aprovechamiento forestal, recurso preventivo...
- Certificado de la empresa acreditando que sus trabajadores han sido sometidos a controles de salud y son aptos para los puestos de trabajo que desempeñan.
- Certificado de la empresa acreditando la formación en materia preventiva, impartida a sus trabajadores (especificando contenido, fecha, nombre de los trabajadores) y la información sobre los riesgos y medidas preventivas de cada puesto de trabajo.
- Certificado de la empresa acreditando que ha entregado a sus trabajadores los equipos de protección individual necesarios, con el correspondiente marcado CE, para evitar los riesgos del puesto de trabajo, especificando: nombre, clase de equipo y fecha de entrega.
- Nombramiento del Recurso Preventivo establecido en el centro de trabajo.
- Maquinaria que pueda circular por carretera y estén matriculadas: permiso de circulación, ficha técnica, tarjeta de inspección, tarjeta de transporte, seguro responsabilidad civil obligatorio a terceros, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación).
- Maquinaria que no puede circular por carretera, transportada en góndola, no matriculada: Seguro general del parque de maquinaria de la empresa, certificado de seguridad de la maquina (marcado CE u homologación) y permiso especial de transporte de maquinaria pesada por carretera.



- Fotocopia de la apertura del centro de trabajo.

8.5.- Cuando el resultado de la preceptiva evaluación de riesgos pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, en virtud de lo señalado en el R.D.39/1997 de los Servicios de Prevención.

8.6.- La empresa contratista, y en su caso las subcontratistas, han de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Evaluación de Riesgos. El Contratista facilitará a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo una copia de la Evaluación de Riesgos, así como de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento.

8.7.- Deberá garantizarse que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva a las tareas que les sean encomendadas.

8.8.- Se vigilará periódicamente la salud de los trabajadores en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

8.9.- Los trabajadores adscritos a la plantilla de la empresa o entidad que represente se hallarán vinculados a la misma en relación de carácter laboral conforme a normativa legal vigente.

8.10.- En ningún caso se permitirá el desempeño de trabajos en altura o cualquier otro que entrañen riesgo grave o inminente a personas menores de edad.

8.11.- La empresa deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones, y velar por el uso efectivo de los mismos.

8.12.- Los equipos de trabajo serán adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas con el fin de que la utilización de los mismos quede reservada a los encargados de dicha utilización, y que los trabajos de reparación, transformación o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. La maquinaria sólo podrá ser manejada por aquellos trabajadores que hayan recibido una formación adecuada para esa función.

8.13.- Los equipos de trabajo utilizados en el aprovechamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el Marcado CE y la Declaración de Conformidad respecto a la Directiva 89/392/CE.
- En el caso de máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 1995 que no dispongan de marcado CE, ni Declaración de Conformidad, estas solo podrán ser puestas en servicio cuando se acredite que disponen de las condiciones de seguridad exigidas por el RD 1215/1997.



Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales del adjudicatario de la actividad u aprovechamiento forestal, así como la detección de cualquier infracción contra las normas de seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul pudiéndose tomar las medidas legales ante la Autoridad Laboral, Fiscalía de Delitos Laborales, u organismos judiciales pertinentes, así como la rescisión de la relación contractual por incumplimiento del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

Fdo.: Carlos Carreras Egaña